

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Ejecutivo garantía real
DEMANDANTE	Juan David Buitrago Zuluaga
DEMANDADOS	TECNIMALLAS SAS
RADICADO	05001 31 03 018 2021 – 00128 00
DECISIÓN	Reanuda proceso- requiere a las partes para que aclaren la solicitud.

Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vencido el termino de suspensión señalado por las partes de común acuerdo, se reanuda el proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 del CGP.

Ahora bien, allegan los apoderados de las partes una denominada transacción celebrada por las partes y un tercero, el señor Pablo Andrés Arenas Cadavid, quien señala realizar una cesión de derechos respecto de unas unidades inmobiliarias a favor del ejecutante, sin que se determine claramente la suerte de este proceso.

Por lo anterior, se requiere a las partes para que especifiquen si su interés es realizar una suspensión adicional en esperas de que se materialice la cesión de los derechos en el proyecto constructivo en favor del aquí Acreedor, o terminar el proceso por novación, como un medio de extinguir obligaciones.

Para los propósitos antes indicados, en aras de evitar la parálisis del proceso, se concede a las partes el termino de cinco (05) días a partir de la notificación de la presente providencia, para allegar la aclaración respectiva.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM EDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 020 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 9 de FEBRERO de 2022, a las 8 A.M.

DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8acad47042784842669ef371e004c1c574de6339c9f7be06405908219212cff1**

Documento generado en 08/02/2022 02:33:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>